

de derechos humanos cuyo objetivo es fomentar el respeto y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Consciente del importante papel que pueden desempeñar las instituciones en el plano nacional en cuanto a la protección y promoción de los derechos humanos y las libertades fundamentales y el desarrollo e intensificación de la comprensión y la observancia públicas de esos derechos y libertades,

1. *Toma nota con reconocimiento* del informe del Secretario General²¹⁷;

2. *Subraya* la importancia de la integridad e independencia de las instituciones nacionales de protección y promoción de los derechos humanos, de conformidad con la legislación nacional;

3. *Señala a la atención* el papel constructivo que pueden desempeñar las organizaciones no gubernamentales nacionales en la labor de tales instituciones nacionales;

4. *Alienta* a todos los Estados Miembros que adopten medidas adecuadas para establecer instituciones nacionales de protección y promoción de los derechos humanos o fortalecerlas en los casos en que ya existan;

5. *Invita* a todos los Estados Miembros a que adopten medidas adecuadas para difundir los textos de los instrumentos de derechos humanos, incluidos los pactos y convenciones internacionales, en sus respectivos idiomas nacionales o locales, con objeto de dar la mayor publicidad posible a esos instrumentos;

6. *Recomienda* que todos los Estados Miembros consideren la posibilidad de que en sus programas académicos se incluya material que contribuya a una comprensión general de las cuestiones de derechos humanos;

7. *Recomienda también* que todos los Estados Miembros adopten medidas adecuadas para fomentar el intercambio de experiencia en el establecimiento de instituciones nacionales;

8. *Pide* al Secretario General que, en las actividades de información pública en la esfera de los derechos humanos, dé la debida atención a la función de las instituciones nacionales y organizaciones no gubernamentales interesadas en la protección y promoción de los derechos humanos;

9. *Pide* al Secretario General que preste a los Estados Miembros que la soliciten toda la asistencia necesaria para la aplicación del párrafo 5 *supra* y que asigne alta prioridad a las necesidades de los países en desarrollo;

10. *Pide* al Secretario General que, en el marco del programa de servicios de asesoramiento en la esfera de los derechos humanos, siga prestando asistencia en la esfera de los derechos humanos a los gobiernos que la soliciten y que, cuando proceda, aumente esa asistencia;

11. *Pide también* al Secretario General que, a la luz de sus informes y de la nueva información recibida, prepare un informe consolidado, para su publicación ulterior como manual de las Naciones Unidas sobre las instituciones nacionales para uso de los gobiernos, que incluya información sobre los diversos tipos y modelos de instituciones nacionales y locales de protección y promoción de los derechos humanos, teniendo en cuenta los sistemas sociales y jurídicos diferentes, y que presente dicho informe a la Asamblea General por conducto de la Comisión de Derechos Humanos y el Consejo Económico y Social;

12. *Pide además* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

101a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1984

39/145. Distintos criterios y medios posibles dentro del sistema de las Naciones Unidas para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales

La Asamblea General,

Recordando que en la Carta de las Naciones Unidas los pueblos de las Naciones Unidas declararon su determinación de reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas, y de emplear un mecanismo internacional para promover el progreso económico y social de todos los pueblos,

Recordando también los propósitos y principios de la Carta encaminados a realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, y en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión,

Destacando la significación y la validez de la Declaración Universal de Derechos Humanos²¹⁵ y de los Pactos internacionales de derechos humanos²¹⁶ para promover el respeto y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Recordando su resolución 32/130 de 16 de diciembre de 1977, en la cual decidió que el enfoque de la labor futura dentro del sistema de las Naciones Unidas respecto de las cuestiones de derechos humanos tuviera en cuenta los conceptos enunciados en esa resolución,

Recordando también sus resoluciones 34/46 de 23 de noviembre de 1979, 35/174 de 15 de diciembre de 1980, 36/133 de 14 de diciembre de 1981 y 38/124 de 16 de diciembre de 1983,

Reconociendo que el ser humano es el objeto principal del desarrollo y que todos tienen el derecho a participar en el proceso de desarrollo, así como a beneficiarse de él,

Reiterando una vez más que el establecimiento del nuevo orden económico internacional constituye un elemento esencial para la promoción eficaz y el pleno goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales para todos,

Reiterando también su profunda convicción de que todos los derechos humanos y las libertades fundamentales son indivisibles e interdependientes y de que debe prestarse igual atención y urgente consideración a la aplicación, la promoción y la protección tanto de los derechos civiles y políticos como de los derechos económicos, sociales y culturales,

Reafirmando la importancia de promover las actividades de los órganos existentes de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos, de conformidad con los principios de la Carta,

Subrayando la necesidad de crear en los planos nacional e internacional condiciones para la promoción y la plena protección de los derechos humanos de los individuos y de los pueblos,

²¹⁷ A/39/556 y Add.1.

Destacando que los gobiernos tienen el deber de velar por el respeto de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Tomando nota de la labor realizada por el Grupo de Trabajo de expertos gubernamentales sobre el derecho al desarrollo, según se refleja en sus informes a la Comisión de Derechos Humanos²¹⁸,

Subrayando que el derecho al desarrollo es un derecho humano inalienable,

Reconociendo que la paz y la seguridad internacionales son elementos esenciales para la plena realización de los derechos humanos, incluido el derecho al desarrollo,

Considerando que los recursos que se liberarían mediante el desarme podrían contribuir notablemente al desarrollo de todos los Estados, en particular de los países en desarrollo,

Reconociendo que la cooperación entre todas las naciones sobre la base del respeto de la independencia, la soberanía y la integridad territorial de cada Estado, incluido el derecho de todos los pueblos a elegir libremente su propio sistema socioeconómico y político y a ejercer plena soberanía sobre sus riquezas y sus recursos naturales, con sujeción a los principios a que se refieren el párrafo 2 del artículo 1 y el artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales²¹⁹, es imprescindible para la promoción de la paz y el desarrollo,

Convencida de que el objetivo primordial de esa cooperación internacional debe ser la consecución por todos los seres humanos de una vida de libertad y dignidad y sin privaciones,

Reconociendo el progreso logrado hasta ahora por la comunidad internacional en la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Preocupada, sin embargo, por el hecho de que ocurran violaciones de los derechos humanos en el mundo,

Reafirmando que no hay en la Declaración Universal de Derechos Humanos ni en los Pactos internacionales de derechos humanos nada que pueda interpretarse en el sentido de otorgar a ningún Estado, grupo o persona el derecho a que se ocupe en actividad alguna o realice acto alguno cuyo fin sea la destrucción de cualquiera de los derechos y libertades consagrados en ellos,

Afirmando que el objetivo final del desarrollo es el mejoramiento constante del bienestar de toda la población, sobre la base de su participación plena en el proceso de desarrollo y en una distribución equitativa de los beneficios que de él se derivan,

1. *Reitera su petición* a la Comisión de Derechos Humanos de que prosiga los trabajos en curso acerca del análisis general con miras a promover y mejorar aún más los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluida la cuestión del programa y de los métodos de trabajo de la Comisión, y acerca del análisis general de los distintos criterios y medios posibles para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales, de conformidad con las disposiciones y los conceptos de la resolución 32/130 de la Asamblea General, así como de otros textos pertinentes;

2. *Afirma* que un objetivo primordial de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos es una vida de libertad, dignidad y paz para todos los pueblos y para cada ser humano, que todos los derechos humanos y libertades fundamentales son indivisibles y están relacionados entre sí, y que la promoción y la protección de una

categoría de derechos jamás debe eximir o excusar a los Estados de la promoción y la protección de los demás;

3. *Afirma su profunda convicción* de que debe prestarse igual atención y urgente consideración a la aplicación, la protección y la promoción tanto de los derechos civiles y políticos como de los derechos económicos, sociales y culturales;

4. *Reafirma* que es sumamente importante para la promoción de los derechos humanos y las libertades fundamentales que los Estados Miembros asuman obligaciones concretas mediante la adhesión a los instrumentos internacionales en esa esfera, o la ratificación de ellos, y que, en consecuencia, debe promoverse la labor de determinación de normas dentro del sistema de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos, así como la aceptación y la aplicación universales de los instrumentos internacionales pertinentes;

5. *Reitera una vez más* que la comunidad internacional debe dar, o seguir dando, prioridad a la búsqueda de soluciones para las violaciones masivas y patentes de los derechos humanos de los pueblos y los individuos afectados por situaciones como las mencionadas en el inciso e) del párrafo 1 de la resolución 32/130 de la Asamblea General, prestando la debida atención a otras situaciones de violaciones de los derechos humanos;

6. *Reafirma* su responsabilidad de lograr la cooperación internacional para fomentar y alentar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales para todos, y expresa su preocupación por las violaciones graves de los derechos humanos, en particular las violaciones masivas y patentes de esos derechos, dondequiera que ocurran;

7. *Expresa preocupación* por la situación actual en relación con el logro de los objetivos y metas en cuanto al establecimiento del nuevo orden económico internacional y por las consecuencias adversas de tal situación para la realización plena de los derechos humanos, en particular, del derecho al desarrollo;

8. *Reafirma* que el derecho al desarrollo es un derecho humano inalienable;

9. *Reafirma también* que la paz y la seguridad internacionales son elementos esenciales para el logro de la realización plena del derecho al desarrollo;

10. *Reconoce* que todos los derechos humanos y todas las libertades fundamentales son indivisibles e interdependientes;

11. *Considera* que es necesario que todos los Estados Miembros promuevan la cooperación internacional sobre la base del respeto de la independencia, la soberanía y la integridad territorial de cada Estado, incluido el derecho de todos los pueblos a elegir libremente su propio sistema socioeconómico y político y a ejercer plena soberanía sobre sus riquezas y sus recursos naturales, con sujeción a los principios a que se refieren el párrafo 2 del artículo 1 y el artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, a fin de resolver los problemas internacionales de carácter económico, social y humanitario;

12. *Expresa preocupación* por la disparidad existente entre las normas y los principios establecidos y la situación real de todos los derechos humanos y todas las libertades fundamentales en el mundo;

13. *Insta* a todos los Estados a que cooperen con la Comisión de Derechos Humanos en la promoción y la pro-

²¹⁸ E/CN.4/1983/11 y E/CN.4/1984/13 y Corr.1 y 2.

²¹⁹ Véase resolución 2200 A (XXI), anexo.

tección de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

14. *Reitera* la necesidad de crear, en los planos nacional e internacional, condiciones para la promoción y la protección plenas de los derechos humanos de los individuos y de los pueblos;

15. *Reafirma una vez más* que, para facilitar el pleno goce de todos los derechos humanos sin menoscabar la dignidad de las personas, es necesario promover los derechos a la educación, al trabajo, a la salud y a la alimentación adecuada, mediante la adopción de medidas a nivel nacional, incluidas las que prevén el derecho de los trabajadores a participar en la administración, así como la adopción de medidas a nivel internacional, incluido el establecimiento del nuevo orden económico internacional;

16. *Pide* a la Comisión de Derechos Humanos que adopte las medidas necesarias para promover el derecho al desarrollo, teniendo en cuenta los resultados logrados por el Grupo de Trabajo de expertos gubernamentales sobre el derecho al desarrollo, que se ocupa del estudio del alcance y el contenido del derecho al desarrollo, y acoge con satis-

facción la decisión adoptada por la Comisión en su resolución 1984/16 de 6 de marzo de 1984²²⁰, de que el Grupo de Trabajo prosiga su labor a fin de presentar lo antes posible un proyecto de declaración sobre el derecho al desarrollo;

17. *Pide* al Secretario General que transmita a la Asamblea General en su cuadragésimo período de sesiones un informe sobre los progresos realizados en cuanto a la elaboración de una declaración sobre el derecho al desarrollo por el Grupo de Trabajo de expertos gubernamentales sobre el derecho al desarrollo de la Comisión de Derechos Humanos;

18. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo período de sesiones el tema titulado "Distintos criterios y medios posibles dentro del sistema de las Naciones Unidas para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales".

101a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1984

²²⁰ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1984, Suplemento No. 4 (E/1984/14 y Corr.1), cap. II, secc. A.*